



Alcaldía de
Barrancabermeja

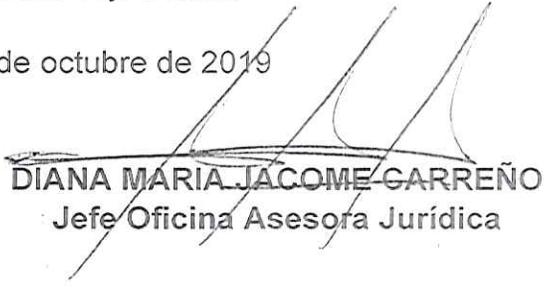


ACUERDO No. 012 de 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CARGO DE JEFE DE CONTROL INTERNO EN EL INSTITUTO PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN FÍSICA DE BARRANCABERMEJA- INDERBA”

El anterior Acuerdo Municipal, fue recibido del Honorable Concejo Municipal el día 28 de octubre de 2019, y pasa al despacho del alcalde para su sanción informando que no existen objeciones.

Barrancabermeja, 28 de octubre de 2019


DIANA MARÍA JACOME GARREÑO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

LA ALCALDE MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, SANCIONA EL PRESENTE ACUERDO NO 012 DE 2019 “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CARGO DE JEFE DE CONTROL INTERNO EN EL INSTITUTO PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN FÍSICA DE BARRANCABERMEJA- INDERBA” DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 76 DE LA LEY 136 DE 1994 Y ORDENA PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL. CONJUNTAMENTE ENVÍESE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA SU REVISIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 82 DE LA LEY 136 DE 1994.

Barrancabermeja, 28 de octubre de 2019

El Alcalde


DARÍO ECHEVERRI SERRANO
Alcalde municipal

	Concejo Municipal BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	ACUERDO No 012 DE 2019 (Octubre 19)	Versión: 02

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CARGO DE JEFE DE CONTROL INTERNO EN EL INSTITUTO PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN FÍSICA DE BARRANCABERMEJA-INDERBA”.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en uso de sus atribuciones constitucionales, contenidas en el artículo 311, 313, 365 a 370 de la Constitución Política, la ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012, Ley 87 de 1993, la ley 1474 de 2011 y demás normas legales que las adicionen, sustituyan o deroguen, y,

CONSIDERANDO:

El Artículo 122 de la Constitución Política de Colombia señala: “No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento, y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben. Antes de tomar posesión del cargo, al retirarse del mismo o cuando autoridad competente se lo solicite deberá declarar, bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas. Dicha declaración sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público” (Cursiva, fuera del texto original). Es decir que, para la creación de cualquier cargo en Colombia, debe existir viabilidad financiera, y contemplarse las funciones de manera detallada en la ley o en el reglamento.

La Constitución Política de 1991, incorporó el concepto del Control Interno como un instrumento orientado a garantizar el logro de los objetivos de cada entidad del Estado y el cumplimiento de los principios que rigen la función pública; tal como se corrobora en los artículos 209 y 269 que indican:

“ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, **TENDRÁ UN CONTROL INTERNO QUE SE EJERCERÁ EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALE LA LEY.** (Negrita, cursiva, mayúscula fuera del texto original).

ARTICULO 269. En las ENTIDADES PÚBLICAS, las autoridades correspondientes están **OBLIGADAS A DISEÑAR Y APLICAR, SEGÚN LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES, MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL INTERNO,** de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y

autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas".
(Negrita, cursiva, mayúscula fuera del texto original).

Que el numeral 6 del artículo 313 de la Constitución Política establece que le corresponde al Concejo Municipal, determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias.

Que la Constitución Política de Colombia establece la obligación de las entidades públicas, de diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley; tal como lo corrobora la Corte constitucional a través de la Sentencia C-826/13, donde señaló:

"CONTROL INTERNO-Importancia

Es de recalcar la importancia del control interno puesta de relieve por la jurisprudencia constitucional, al considerarla un TIPO DE INSTRUMENTO GERENCIAL, QUE BUSCA MEJORAR EL DESEMPEÑO INSTITUCIONAL EN TÉRMINOS DE CALIDAD Y EFICIENCIA DE LA GESTIÓN, Y QUE SE COMPLEMENTA CON EL CONTROL FISCAL QUE EJERCE LA CONTRALORÍA. A este respecto ha dicho esta Corporación: ESPECIAL CONSIDERACIÓN MERECE ESTE EMPLEO, DADA LA IMPORTANCIA QUE AL SISTEMA DE CONTROL INTERNO DA LA CONSTITUCIÓN DE 1991, AL CARACTERIZARLO COMO PRINCIPALÍSIMO INSTRUMENTO GERENCIAL, INSTITUIDO, JUNTO CON EL CONTROL DE SEGUNDO GRADO A CARGO DE LAS CONTRALORÍAS, para asegurar el cabal cumplimiento de la misión de las distintas entidades del Estado. En la visión del Constituyente de 1991, el eficaz y efectivo funcionamiento del control interno, también denominado de primer grado, se articula estrechamente con el que, en forma posterior y selectiva, ejercen las Contralorías en el ámbito de su competencia. De ahí que la eficacia de este último, como control de segundo grado que es, esté condicionada por el grado de eficacia con que se ejerza el control de primer grado al interior de las entidades del Estado por los componentes del Sistema de control interno." (Mayúscula y negrita fuera del texto original).

En los Artículos 1, 5, 9 y 10 de la ley 87 de 1993 "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones", señalan:

"Artículo 1. DEFINICIÓN DEL CONTROL INTERNO. Se entiende por control interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.

El ejercicio del control interno debe consultar los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y valoración de costos ambientales. En consecuencia, deberá concebirse y organizarse de tal manera que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos existentes en la entidad, y en particular de las asignadas a aquellos que tengan responsabilidad del mando.

PARÁGRAFO. El control interno se expresará a través de las políticas aprobadas por los niveles de dirección y administración de las respectivas entidades y se cumplirá en toda la escala de la estructura administrativa, mediante la elaboración y aplicación de técnicas de dirección, verificación y evaluación de regulaciones administrativas, de manuales de funciones y procedimientos, de sistemas de información y de programas de selección, inducción y capacitación de personal.

“(...) ARTÍCULO 5o. CAMPO DE APLICACIÓN. La presente Ley se aplicarán <sic> **TODOS LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DE LAS RAMAS DEL PODER PÚBLICO EN SUS DIFERENTES ÓRDENES** y niveles, así como en la organización electoral, en los organismos de control, en los establecimientos públicos, en las empresas industriales y comerciales del Estado, en las sociedades de economía mixta en las cuales el Estado posea el 90% o más de capital social, en el Banco de la República y en los fondos de origen presupuestal.

“ARTÍCULO 9º.- DEFINICIÓN DE LA UNIDAD U OFICINA DE COORDINACIÓN DEL CONTROL INTERNO. Es uno de los componentes del Sistema de Control Interno, de nivel gerencial o directivo, encargado de medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles, asesorando a la dirección en la continuidad del proceso administrativo, la reevaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos.

ARTÍCULO 10º.- JEFE DE LA UNIDAD U OFICINA DE COORDINACIÓN DEL CONTROL INTERNO. Para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control Interno, **LAS ENTIDADES ESTATALES DESIGNARÁN COMO ASESOR, COORDINADOR, AUDITOR INTERNO O CARGO SIMILAR, A UN FUNCIONARIO PÚBLICO QUE SERÁ ADSCRITO AL NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR Y DESIGNADO EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY**”. (Negrita fuera del texto original).

Que el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011, coadyuva a la implementación de Medidas administrativas para la lucha contra la corrupción, señalando que para las entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, la designación de responsable del control interno, compete a la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. A su vez, indica que este funcionario será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador. Así las cosas, se trae a colación lo dispuesto en la norma, donde menciona:

“DESIGNACIÓN DE RESPONSABLE DEL CONTROL INTERNO. Modifíquese el artículo 11 de la Ley 87 de 1993, que quedará así: Para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control, el presidente de la República designará en las entidades estatales de la rama ejecutiva del orden nacional al jefe de la Unidad de la oficina de control interno o quien haga sus veces, quien será de **LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN. CUANDO SE TRATE DE ENTIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN TERRITORIAL, LA DESIGNACIÓN SE HARÁ POR LA MÁXIMA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE LA RESPECTIVA ENTIDAD TERRITORIAL.** Este funcionario será **DESIGNADO POR UN PERÍODO**

FIJO DE CUATRO AÑOS, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador". (Negrita fuera del texto original).

Parágrafo 1º. Para desempeñar el cargo de asesor, coordinador o de auditor interno se **DEBERÁ ACREDITAR FORMACIÓN PROFESIONAL Y EXPERIENCIA MÍNIMA DE TRES (3) AÑOS EN ASUNTOS DEL CONTROL INTERNO**.

Parágrafo 2º. El auditor interno, o quien haga sus veces, contará con el personal multidisciplinario que le asigne el jefe del organismo o entidad, de acuerdo con la naturaleza de las funciones del mismo. La selección de dicho personal no implicará necesariamente aumento en la planta de cargos existente. "

Que el Consejo de Estado sala de lo contencioso administrativo sección quinta, expidió la sentencia con Radicación número: 17001-23-33-000-2018-00019-02 del diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), donde señala:

"Como puede observarse, la ley no realizó mayor desarrollo respecto a la designación del cargo de jefe de control interno de las entidades territoriales, debido a que se limitó a sostener que: i) aquel es un cargo de periodo fijo; ii) que se provee por la máxima autoridad administrativa del municipio o departamento y iii) el nombramiento debe realizarse en la mitad del periodo del alcalde o gobernador, según el caso. Sin embargo, no se puede perderse de vista que esta disposición tuvo su reglamentación en el Decreto 1083 de 2015, que sobre el punto dispuso:

"ARTÍCULO 2.2.21.4.1. DESIGNACIÓN DE RESPONSABLE DEL CONTROL INTERNO. Para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control, el Presidente de la República designará en las entidades estatales de la Rama Ejecutiva del orden nacional al jefe de la Unidad de la oficina de control interno o quien haga sus veces, quien será de libre nombramiento y remoción. Cuando se trate de entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este empleado será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador. El nombramiento de estos servidores deberá efectuarse teniendo en cuenta el principio del mérito, sin perjuicio de la facultad discrecional de la que gozan las autoridades territoriales." Bajo este panorama normativo, la Sala encuentra que el jefe de control interno es un cargo de periodo fijo -4 años-, que se provee por la autoridad administrativa de la entidad territorial a la mitad del periodo respectivo y su designación debe realizarse consultando el principio de mérito, pero sin perjuicio de la facultad discrecional de quien realiza la designación (...).

Que el Instituto para el Fomento del Deporte, la Recreación, el Aprovechamiento del Tiempo libre y la educación física de Barrancabermeja - INDERBA, es un establecimiento público del orden municipal, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente integrante del sistema nacional del deporte y ejecutor del plan nacional del deporte, la recreación y la educación física en los términos de la Ley 181 de 1995 y demás normas que la adicionen y/o la modifiquen; creado mediante el Acuerdo Municipal N° 016 de 1996 y reestructurado por el Acuerdo Municipal N° 085 de 1997.

Que en la estructura administrativa de INDERBA, no se encuentra creado el cargo de Jefe de Oficina de Control Interno, pese a que por mandato legal, se encuentran taxativamente señaladas las funciones del cargo, esta situación ha generado que el director general asuma la responsabilidad de dar cumplimiento con todas las actuaciones exigidas por la legislación en materia de control interno, convirtiéndose en juez y parte; situación que se ha evidenciado en los informes de auditoría realizados por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja.

Que para la vigencia 2019, se realizó un estudio técnico de la creación del cargo de Jefe de Oficina de Control Interno INDERBA, donde se evidencia los nuevos roles que la legislación colombiana le ha designado al responsable de control interno y las funciones que por ley deben cumplir estos funcionarios; este análisis se realizó con base al estudio de reorganización y reestructuración administrativa efectuado por la ESAP (Convenio No. 034 de 2013 suscrito por el instituto con la ESAP); el cual se presentó a la Junta directiva para su respectiva socialización y aprobación, tal como se corrobora en el Acta No. 004 del 21 Marzo de 2019.

Que la Guía de rediseño para entidades del orden territorial vigencia 2018 señala: "**Las entidades del orden territorial**, podrán solicitar la asesoría y asistencia técnica por parte de la Función Pública para adelantar sus procesos de diseño o rediseño. Sin embargo, **dada su autonomía, no requieren concepto técnico favorable por parte de Función Pública**, pues la **aprobación de estas reformas** deberá ser tramitada ante las asambleas departamentales o **concejos municipales** según sea el caso". (Negrita fuera del texto original); Así las cosas, se reitera que el estudio técnico de creación del cargo de Jefe de Oficina de Control Interno efectuado por INDERBA, se realizó de conformidad con los parámetros constitucionales y legales establecidos en el ordenamiento jurídico colombiano, quien insiste en la necesidad de que todas las entidades públicas de orden nacional y territorial, tengan dentro de su planta, una persona encargada única y exclusivamente de los asuntos de control interno.

Que, verificado el tema constitucional y legal, así como el soporte presupuestal, se puede constatar que en estos momentos y de conformidad con el certificado expedido por la pagadora del instituto, se cuenta con los recursos para pagar el respectivo salario, prestaciones sociales y demás temas de carácter laboral inherentes al cargo de jefe de control interno.

La Constitución Política de Colombia fija la competencia que a los concejos y a los alcaldes corresponde en el Artículo 313 numeral 6, para aquéllos, y en el Artículo 315, numeral 7, para éstos. De acuerdo con las anteriores normas al Concejo Municipal compete determinar las escalas de remuneración de las distintas categorías de los empleos de la Administración Municipal, y determinar las plantas del personal de la contraloría, personería, auditoría, revisoría, donde existan y la del propio Concejo y fijar sus emolumentos, Por su parte, al Alcalde corresponde la determinación de las plantas de personal de su despacho y de sus dependencias, lo que manifiesta en la competencia para crear, suprimir o fusionar los empleos de la Administración Municipal, dentro del marco estructural y funcional adoptado previamente por el concejo: así mismo le corresponde fijar los sueldos del personal de la Administración Municipal (alcaldía, secretarías departamentos administrativos, oficinas, etc.).

Así las cosas, no existe a la fecha, un Acuerdo municipal mediante el cual el Concejo autorice al alcalde del Municipio de Barrancabermeja para crear el cargo DE PERIODO FIJO DE JEFE DE CONTROL INTERNO del INSTITUTO PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN FISICA DE BARRANCABERMEJA-INDERBA, y ejecutar las demás actuaciones administrativas que sean necesarias.

Que la creación de este cargo es de orden legal conforme a lo dispuesto la ley 1474 de 2011 Estatuto anticorrupción y la ley 87 de 1993.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- CREAR dentro de la estructura orgánica del INSTITUTO PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN FÍSICA DE BARRANCABERMEJA-INDERBA, el cargo de Jefe de Control Interno de nivel directivo.

ARTICULO 2º.- El Alcalde Municipal según lo dispone el artículo 8º de la ley 1474 de 2011, nombrará un (1) profesional para desempeñar las funciones de este cargo con las funciones y competencias laborales relacionadas en los asuntos administrativos antes sustentados; así como que para el ejercicio y desempeño del cargo se deberá acreditar título de formación profesional y experiencia en asuntos de control interno, contenidos en la ley 1474 de 2.011, mínimo tres años de experiencia en asuntos de Control Interno.

ARTICULO 3º.- El Jefe de Control Interno será designado por un periodo fijo de cuatro (4) años, en la mitad del período del respectivo Alcalde Municipal de Barrancabermeja.

ARTICULO 4º.- Autorizar al Director del INDERBA para que realice, los ajustes presupuestales necesarios de la presente vigencia para el pago de salarios y prestaciones sociales y demás emolumentos a los que haya lugar para el respectivo cargo.

ARTICULO 5º.- Las funciones del Jefe de Control Interno las establecerá el ejecutivo institucional en el respectivo manual de funciones.

ARTÍCULO 6º.- Autorícese al Director del INDERBA para que adelante todos los Trámites y expida los actos administrativos que sean necesarios para dar cumplimiento al presente acuerdo Municipal.

ARTÍCULO 7º.- Se establece como denominación y nivel jerárquico para dicho cargo, el siguiente:

Denominación Empleo	Jefe Control Interno
Nivel Jerárquico	Directivo

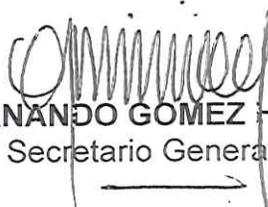
ARTÍCULO 8º.- El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Barrancabermeja, a los diecinueve (19) del mes octubre del dos mil Diecinueve (2019).


LEONARDO GONZALEZ CAMPERO
Presidente Concejo Municipal


JASER CRUZ GAMBINDO
Primer Vicepresidente


LUIS FERNANDO CALDERON MEJIA
Segundo Vicepresidente


LUIS FERNANDO GOMEZ HERNANDEZ
Secretario General

	Concejo Municipal BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	ACUERDO No 012 DE 2019	Versión: 02

EL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTES Y SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA;

CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo fue presentado, debatido y aprobado en la Comisión Primera o del Plan y Asuntos Administrativos y sesión plenaria de conformidad con la Ley 136 de 1994.

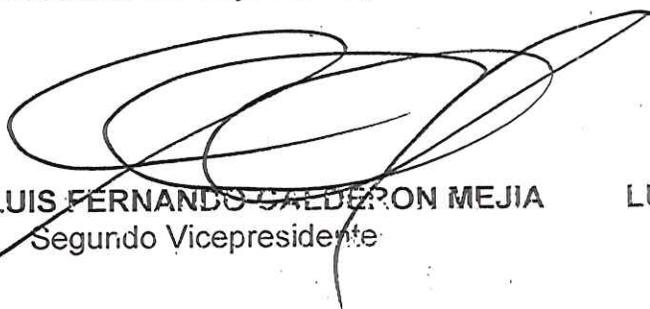
Expedido en Barrancabermeja a los diecinueve (19) días del mes de octubre del dos mil diecinueve (2019).



LEONARDO GONZALEZ CAMPERO
Presidente Concejo Municipal



JASER CRUZ GAMBINDO
Primer Vicepresidente



LUIS FERNANDO CALDERON MEJIA
Segundo Vicepresidente



LUIS FERNANDO GOMEZ HERNANDEZ
Secretario General

Nhora C.